

(* EN EL CASO DE CONTRATOS DE OBRAS LA SUSPENSIÓN DEBERÁ IR PRECEDIDA DE UN INFORME DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA SOBRE EL ESTADO DE LAS OBRAS Y DEBERÁ INCLUIR LA REFERENCIA A LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA OBRA.

RESOLUCIÓN

Vista la situación provocada el pasado 29 de octubre de 2024 por el temporal de viento y lluvia que azotó con gravedad a muchas localidades de la provincia de Valencia, ocasionando daños personales y materiales, dicha situación ha afectado gravemente a este municipio.

Opción 1- resolución individualizada por cada contrato

(CASO DE CTO. SERVICIOS) Considerando que ha mermado gravemente la posibilidad de prestar por parte del Ayuntamiento los servicios de xxxxxxx, adjudicado a la empresa xxxxx.

(CASO DE CTO. DE SUMINISTROS) Considerando que mientras se prolongue esta situación es necesario suspender el contrato de suministro de xxxxxxx adjudicado a la empresa xxxx.

Opción 2 – resolución general

Considerando que en la actual situación resulta necesario suspender los siguientes contratos de servicios y suministros:

relacionar los contratos de servicios y suministros que se vayan a suspender indicando la identidad de los contratistas.

[EN EL CASO DE QUE HUBIERA ESTA SITUACIÓN] – Se considera oportuno asimismo suspender los contratos de explotación de bares en cafeterías y equipamientos municipales por haber devenido imposible su ejecución.

Vistas las prerrogativas de la Administración reguladas en los artículos 190 y ss de la LCSP .

Considerando que las circunstancias concurrentes no son imputables a la empresa xxxxxx ni a la Administración, sino causa de fuerza mayor

En cualquier caso, y a los efectos señalados en el artículo 208 de la LCSP se estará a las disposiciones generales que, en atención a las circunstancias excepcionales que han ocasionado esta emergencia pudieran dictarse por los organismos competentes.

Por todo lo cual y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 21.1.m) de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y resto de normativa aplicable, HE RESUELTO:

OPCIÓN 1.- Resolución individualizada

PRIMERO.- La suspensión de la ejecución del contrato de XXXXXXXX, sin imposición de penalidades, dada la situación existente con efectos 29 de octubre de 2024.

La presente suspensión se extenderá hasta el momento que proceda la reanudación del servicio/suministro e implicará la ampliación de plazo de duración del contrato por un tiempo igual al de la suspensión. Dicha fecha se comunicará por el órgano de contratación.

OPCIÓN 2 – Resolución general

PRIMERO.- La suspensión de la ejecución de los siguientes contratos, sin imposición de penalidades, dada la situación existente con efectos 29 de octubre de 2024.

RELACIONAR LOS CONTRATOS

La presente suspensión se extenderá hasta el momento que proceda la reanudación de cada contrato e implicará la ampliación de plazo de duración del contrato por un tiempo igual al de la suspensión. Dicha fecha se comunicará por el órgano de contratación.

Asimismo, con el mismo alcance y efectos se declaran suspendidos los contratos de explotación de bares y cafeterías en equipamientos municipales.

SEGUNDO.- A los efectos señalados en el art. 208 LCSP la presente resolución se dicta sin perjuicio de las disposiciones generales que, en atención a las circunstancias excepcionales que han ocasionado esta emergencia, pudieran dictarse por los organismos competentes.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución al contratista y al responsable del contrato.

CUARTO.- Publicar anuncio de la presente resolución en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Dar cuenta al pleno de la presente resolución.